

**CRITERIS PER
A UN
URBANISME
SOSTENIBLE
I AMB
PERSPECTIVA
DE GÈNERE**

**MODIFICACIÓ
DE LA LOTUP**

(LLEI 1/2019)

PROGRAMA D'AGILITZACIÓ I TRANSPARÈNCIA
EN LA TRAMITACIÓ URBANÍSTICA

**25-27 / FEB / 19
VALÈNCIA**

Saló d'Actes Ciutat de la Justícia
Av. Professor López Piñero, 14,
46013 València



Perspectiva de género → Preàmbulo + art. 1 + art. 13 + ANEXO XII [Criterios perspectiva de género].

Participación pública → Arts. 47 f) 4, 51.4 c) y 53. Participación pública + Art. 124.1 Notificació d'ofertes en gestió indirecta a associacions + Art. 124.4 Exposició pública si modifica l'ordenació estructural

Desarrollo sostenible → Arts. 3, 5 h), 7, 9) Desarrollo sostenible + Art. 5.4 Infraestructura Verde + Art. 6.4 Paisatge + Art. 36 b) y c) Arbolado y equipamiento de sectores industriales + Art. 44.1 Control de Les Corts de la estrategia territorial. + Art. 51.2 d) Informe ambiental negativo + DA 6ª Suelos incendiados. + DA 11ª Hidrocarburos. + DA 12ª Actividades peligrosas.

Art. 68.1 Prevención de la especulación + Art. 124.10 Llei de contractes supletòria

Patrimonio → Art. 25.4 Delimitación núcleos históricos + Art. 190.1 Intervención en edificios catalogados. + ANEXO VI Ficha del catálogo. + ANEXO X Criterios y técnicas para la planificación en la ciudad consolidada.



AGENDA 2030






OBJETIVOS **DE DESARROLLO SOSTENIBLE**










Mujeres → ni “grupo vulnerable” ni “colectivo”
→ más de la mitad de la población

El progreso y la justicia social requieren avances significativos, reales y efectivos en materia de igualdad. Y el **urbanismo no es neutro**, en la medida que **puede mejorar o perjudicar el modo en el que las mujeres llevan a cabo sus múltiples responsabilidades en la esfera pública y en la esfera privada**. Las restricciones que impone la estructura espacio-temporal de las ciudades a la vida cotidiana llegan a **limitar seriamente las opciones vitales de las mujeres** y, desde luego, lo hacen con mucha mayor intensidad que en el caso de los hombres. De ahí que la **planificación** pueda jugar un **papel fundamental en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres**.

-  Objetivo Estratégico 1: Ordenar el territorio y hacer un uso racional del suelo, conservarlo y protegerlo.
-  Objetivo Estratégico 2: Evitar la dispersión urbana y revitalizar la ciudad existente.
-  Objetivo estratégico 3: Prevenir y reducir los impactos del cambio climático y mejorar la resiliencia.
-  Objetivo estratégico 4: Hacer una gestión sostenible de los recursos y favorecer la economía circular.
-  Objetivo estratégico 5: Favorecer la proximidad y la movilidad sostenible.

-  Objetivo estratégico 6: Fomentar la cohesión social y buscar la equidad.
-  Objetivo estratégico 7: Impulsar y favorecer la Economía Urbana.
-  Objetivo estratégico 8: Garantizar el acceso a la Vivienda.
-  Objetivo estratégico 9: Liderar y fomentar la innovación digital.
-  Objetivo Estratégico 10: Mejorar los instrumentos de intervención y la gobernanza.



AGENDA URBANA ESPAÑOLA

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1. Ordenar el territorio y hacer un uso racional del suelo, conservarlo y protegerlo

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2. Evitar la dispersión urbana y revitalizar la ciudad existente

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.1. Definir un modelo urbano que fomente la compacidad, el equilibrio urbano y la **dotación de servicios básicos**.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 6. Fomentar la cohesión social y buscar la equidad

OBJETIVO ESPECÍFICO 6.1. **Reducir el riesgo de pobreza y exclusión social** en entornos urbanos desfavorecidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 6.2. Buscar la **igualdad de oportunidades** desde una perspectiva de género, edad y discapacidad



AGENDA URBANA ESPAÑOLA

LÍNEAS DE ACTUACIÓN tendentes a:

- Favorecer a través de servicios públicos la conciliación familiar y la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Integrar la perspectiva de género, edad y discapacidad en los temas relacionados con el día a día de las ciudades
- Aumentar la seguridad ciudadana en los espacios urbanos adoptando las medidas adecuadas de diseño urbano (iluminación, mobiliario, etc.)
- Aumentar la dotación de parques en áreas residenciales, frecuentados principalmente por ancianos, mujeres y niños, garantizando una adecuada accesibilidad, iluminación y seguridad.
- Definir itinerarios con accesibilidad universal.
- Apoyar la “movilidad del cuidado”.
- Fomentar el conocimiento experto en la perspectiva de género, edad y discapacidad y el urbanismo simultáneamente y difundirlo entre la ciudadanía. .

(...)





01
MODEL DE
CIUTAT



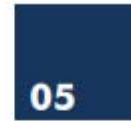
02
PERCEPCIÓ DE
SEGURETAT



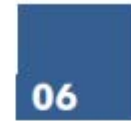
03
ESPais PÚBLICS
I ACCESSIBILITAT



04
MOBILITAT



05
HABITATGE



06
REPRESENTATIVITAT I
SENYALITZACIÓ URBANA



07
PARTICIPACIÓ
CIUTADANA

Objectius:

- **Millorar la capacitat tècnica, formació i conscienciació en la perspectiva de gènere aplicada a l'urbanisme i l'arquitectura, a fi d'incorporar l'objectiu de la igualtat entre dones i homes als espais urbans i en l'ordenació urbanística.**
- **Impulsar l'obligació d'integrar l'enfocament de gènere** en totes les fases del procés urbanístic, des del disseny, la participació, la planificació i l'execució, fins a l'avaluació i el seguiment.
- **Millorar la qualitat de vida de tota la ciutadania.**



SET PER A INTRODUIR LA PERSPECTIVA DE GÈNERE EN EL PROCÉS URBÀ



III EDICIÓ PREMIS



HABITATGE, MOBILITAT I URBANISME

Accions objecte

Mesures encaminades a promoure la perspectiva de gènere en la transformació urbana i en la millora física i social dels entorns als barris, pobles i ciutats: plans de mobilitat amb perspectiva de gènere, senyalística igualitària, equipaments i mobiliari urbà, disseny igualitari de parcs infantils, disseny igualitari de parcs saludables per a persones grans, normatives i procediments administratius que incloguen la perspectiva de gènere, concursos d'idees per a regeneració urbana amb perspectiva de gènere, iniciatives tendents a l'equitat de gènere en nomenclàtors de vies públiques, guies o recomanacions per a la implantació de la perspectiva de gènere al model urbà, activitats reivindicatives i d'apoderament de l'espai públic, processos participatius en la presa de decisions en el disseny de les intervencions, etc.

1ª EDICIÓ DE LOS PREMIOS (2017)

Ayuntamientos <20.000 hab: **Tuéjar** (intervención en los lavaderos públicos)

Ayuntamientos >20.000 hab: **Xàbia** (proyecto Pas a Pas sobre caminos escolares)

Entidades: **Cooperativa Crearqció** (proyecto A poc a poc en Carlet)

Menciones especiales: **Quart de les Valls** (adecuación de las zonas deportivas municipales) + **Sant Vicent del Raspeig** (actuación en zonas de juegos infantiles).

2ª EDICIÓ DE LOS PREMIOS (2018)

Ayuntamientos <5.000 hab: **Agullent** (intervención en el Lavador d'Enmig lavaderos públicos)

Ayuntamientos entre 5.000 - 20.000 hab: **L'Alcora** (remodelación de la plaza del Ayuntamiento)

Ayuntamientos >20.000 hab: **Castelló** (introducción de la perspectiva de género en el plan general e innovació metodològica para integrar la perspectiva de género)

Entidades: **El Fabricante de Esferas** (proceso de participación pública Pla Xàtiva para la redacción del PE de protecció del Centre Històric de Xàtiva)

Profesionales de los medios de comunicación: **Julia Ruiz**, periodista.

Menciones especiales: **Villena** (proyecto Mercaico Negro) + **Espai de les Dones** de l'Ajuntament de **Riba-roja de Túria** (proyecto participativo en el diseño de un espacio destinado a entidades de mujeres).

CRITERIS PER A UN URBANISME SOSTENIBLE I AMB PERSPECTIVA DE GÈNERE



Art. 31 de la **Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres → **exige** incluir **medidas** destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda, así como **considerar la perspectiva de género en el diseño de la ciudad y en la definición o ejecución del planeamiento urbanístico** [sin embargo la exigencia de un informe de impacto de género limitada a la legislación]

Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2018 (recurso de casación 3781/2017, por la que estima el recurso presentado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid que había declarado nulo el Plan General de Boadilla del Monte por no haber incorporado un informe de género) → La exigencia específica de un **informe de género en los planes debe establecerse expresamente en la legislación autonómica.**

Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat → Añade el **artículo 4 bis** a la **Ley 9/2003** de 2 de abril **de la Generalitat**, **para la igualdad entre mujeres y hombres**, que obliga a **incorporar un informe de impacto de género** en los **proyectos normativos** y precisa que ese informe de impacto por razón de género se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, **plan** o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta **desde el inicio del proceso de tramitación.** [Exigible, al menos, en planes iniciados después del 1 de enero de 2017]



Llei 1/2019, de modificació de la LOTUP. **Perspectiva de gènere**

PREÀMBULO

Las ciudades, los pueblos y, en general, las áreas urbanas → espacios que reúnan condiciones y características que lo hagan lo más **confortable** posible para la ciudadanía. Deben dotarse de los equipamientos necesarios para mejorar la **calidad de vida**, y considerar la **igualdad entre hombres y mujeres**, las necesidades de los **distintos grupos sociales** y de los **diversos tipos de estructuras familiares** entre los criterios de ordenación e intervención.

Preservación del suelo rural → trasciende de los valores naturales o rurales que pudiera presentar y se considera un activo relevante para la conservación de la vida silvestre y para el **pleno desarrollo de las personas**.

Artículo 1. *Objeto de esta ley*

Esta ley tiene por objeto la regulación de la ordenación del territorio valenciano, de la actividad urbanística, de la utilización racional del suelo y de la **conservación del medio natural, desde una perspectiva de género e inclusiva**.

[antes → mención a una racionalidad de acuerdo con su función social, y al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica].



Llei 1/2019, de modificació de la LOTUP. **Perspectiva de gènere**

Concreta qué **aspectos y criterios** de cohesión social y perspectiva de género ha de contemplar la ordenación del territorio y el urbanismo en la Comunidad Valenciana.

Artículo 13. *Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo*

Anexo XII. *Criterios y reglas para la planificación con perspectiva de género*

Extiende la exigencia del informe de impacto de género **a los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles.**

Artículo 17. *Proyectos de inversiones estratégicas sostenibles. Definición y requisitos*

6. En proyectos de inversiones estratégicas sostenibles, concurrirán estos requisitos:

(...)

b) Interés general: (...) acreditado mediante la aportación de estudios de viabilidad, de sostenibilidad económica y de **impacto de género de la actuación** (...)





Artículo 13. Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo

1. La ordenación territorial y urbanística procurará las condiciones necesarias para conseguir **ciudades socialmente integradas, evitando soluciones espaciales discriminatorias que generen áreas marginales y ambientes de exclusión social** contrarias a los valores constitucionales.



Artículo 13. *Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo*

2. Las políticas y planes de las administraciones públicas en materia de urbanismo y ordenación del territorio deben incluir **medidas adscritas a hacer efectivo el principio de igualdad** entre las personas.

En este sentido, **la perspectiva de género se debe incluir en el diseño, definición y ejecución del planeamiento urbanístico** y cumplir con los siguientes elementos clave:

- a) **Mezcla de usos** para hacer confluir las cuatro esferas de la vida cotidiana – productiva, reproductiva, política y personal– y otorgarles el mismo valor.
- b) **Sostenibilidad** como eje transversal.
- c) Concepto de **ciudad cuidadora** como modelo urbano.
- d) **Derecho de información** de toda la ciudadanía, en todas las fases.
- e) **Uso de lenguaje inclusivo.**



Artículo 13. *Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo*

3. La elaboración y seguimiento de los instrumentos territoriales y urbanísticos garantizará el derecho de información de los ciudadanos y colectivos con intereses afectados, y fomentará la **participación ciudadana** en todas sus fases.

4. La ordenación urbanística **reservará suelo**, de acuerdo con el artículo 33 de esta ley, **para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública**, ponderando las necesidades municipales y supramunicipales, **con una distribución territorial equilibrada y una adecuada conexión con los equipamientos y servicios**.

5. Los planes municipales ordenarán las **reservas de dotaciones públicas y la obtención del suelo necesario para implantarlas**, atendiendo a la planificación sectorial en materia sanitaria, educativa, asistencial, administrativa y de infraestructuras. Los órganos administrativos competentes en estas materias participarán en los procesos de aprobación de los planes.



ANEXO XII. Criterios y reglas para la planificación con perspectiva de género

1. Urbanismo centrado en las personas
2. Red de espacios comunes
3. Proximidad de las actividades de la vida cotidiana
4. Combinación de usos y actividades
5. Seguridad en el espacio público
6. Habitabilidad del espacio público
7. Equipamientos
8. Vivienda
9. Movilidad
10. Transversalidad



ANEXO XII 1. Urbanismo para las personas.

1.1. Los planes, programas y proyectos urbanísticos responderán a las **necesidades básicas de todas las personas teniendo en cuenta su diversidad**.

Las ciudades, el paisaje, la movilidad, los espacios públicos, los accesos, las viviendas, deben reflejar y facilitar las **diferentes esferas de la vida**: la **productiva**, la **reproductiva**, la **social** o política y la **personal**. Igualmente deben **posibilitar los distintos usos** y necesidades que las personas con sus diversidades requieren.

Incluir en la **memoria** de los planes* urbanísticos:

- una **caracterización cuantitativa**, mediante técnicas de estudio demográficas y sociológicas, como las pirámides de población, **segregación por género**, por edad, cifras de empleo o estudios, etc.
- una **caracterización cualitativa** que identifique las necesidades y aspiraciones de los sectores de población afectados, estructurada desde las siguientes variables: **edad, sexo y diversidad funcional**.

Incorporar un capítulo que evalúe las repercusiones de las acciones previstas para la diversidad de toda la población, y concretamente, **en materia de género**, respecto de los aspectos establecidos y relacionados con este anexo.



ANEXO XII. 2. Red de espacios comunes o para la vida cotidiana.

2.1. Red de espacios comunes = **conjunto de espacios públicos que dan apoyo a las actividades diarias** de los entornos público y privado.

- Constituida por:
 - a) Espacios de relación: jardines, plazas, y otros espacios libres** vinculados en la red de peatones → paso, estancia, relación entre personas...
 - b) Equipamientos de uso diario destinados a la educación de menores; al cuidado o recreo de personas mayores; a la atención primaria sanitaria; centros sociales; centros culturales, equipamientos deportivos; oficinas de la administración, etc.**
 - c) Comercios y servicios** de productos básicos (alimentación/cuidado hogar-familia)
 - d) Paradas de transporte público.**
 - e) Viales que los comunican y los conectan directamente.**
 - f) Otros espacios de uso cotidiano (gestión de residuos y su reciclaje, espacios para los animales de compañía, etc.)
- **Definir y conectar en función de las necesidades cotidianas** (especialmente a los desplazamientos de la vida reproductiva y de cuidados).



ANEXO XII 2. Red de espacios comunes.

2.2. El ámbito de planificación de la red de espacios comunes será, preferentemente, el **barrio o una unidad morfológica** y poblacional de características particulares que lo identifiquen y lo diferencien.

2.3. Los planes de desarrollo urbanístico, en el correspondiente **plano de ordenación**, delimitarán la **red de espacios comunes** por barrios y los **elementos de conexión entre estos espacios**. Esta red forma parte de la **ordenación estructural** de la red viaria y de los espacios públicos que conecta.

Las **normas urbanísticas** fijarán las condiciones mínimas aplicables a los proyectos de urbanización y de obra pública que se desarrollen en su ámbito.

2.4. Los **proyectos de urbanización** y de obra pública que afecten a los viales y los espacios públicos diseñarán el espacio de acuerdo con las determinaciones contenidas en los planes que desarrollen, teniendo en cuenta siempre la perspectiva de género y este anexo.



ANEXO XII Criterios perspectiva de género.



ANEXO XII 2. Red de espacios comunes.

2.5. **Plan de participación pública** → Vigilar la **representatividad de todos los sectores poblacionales** (género, edad, diversidades, situaciones socioeconómicas, etc.) para conocer y recabar las distintas necesidades de la población. El proceso participativo se trabajará partiendo de las bases del presente anexo y **se reflejará en el informe final**.
(5.8. **identificar los sitios inseguros** mediante técnicas de recorridos participativos, dirigidas por especialistas)



2.6. La conselleria con competencias en ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, **elaborará guías para la aplicación de la perspectiva de género en los planes y proyectos urbanísticos de espacios públicos**, y así facilitará las herramientas a los equipos profesionales que trabajen en estos tipos de actuación.



ANEXO XII 3. Proximidad de las actividades de la vida cotidiana.

3.1. Facilitar **ciudades compactas** con un tejido denso definido, favorecer la **proximidad entre las actividades diarias** y **facilitar las conexiones** con los espacios y equipamientos adyacentes al casco urbano, localizados en la **periferia**. Se limitará el crecimiento disperso.

3.2. Todos los espacios incluidos en la **red de espacios comunes** (espacios de relación, jardines, plazas, equipamientos exteriores, edificios de equipamientos, comercios, servicios cotidianos, paradas de transporte público, etc.) **se distribuirán con criterio de proximidad**. La ubicación óptima es la que permite el acceso a cada espacio desde una distancia máxima de diez minutos caminando sin dificultad desde cualquier punto del barrio. Hay que disponer espacios de estar y de relación vinculados a la red de peatones cada 300 metros.



ANEXO XII 4. Combinación de usos y actividades.

4.1. La planificación propiciará el urbanismo inclusivo desde la perspectiva de género, donde la **combinación de usos garantice la inclusión** de la totalidad poblacional (personas de diferente sexo, edad, diversidad funcional, origen y cultura). **Evitar zonificaciones de usos exclusivos . Evitar la concentración de viviendas de un mismo perfil** familiar y económico, fomentando la **distribución equitativa de equipamientos y servicios**, impulsando la creación de viviendas que faciliten la presencia y relación de la diversidad familiar.

4.2. Las **normas urbanísticas** y las **ordenanzas** municipales **regularán la realización de actividades remuneradas en la vivienda**, estableciendo las limitaciones necesarias para garantizar la buena convivencia entre los diferentes usos permitidos y entre la diversidad vecinal.



ANEXO XII. 5. Seguridad en el espacio público.

- 5.1. Garantizar **itinerarios accesibles, dotados de mobiliario de descanso y seguros** (iluminación + visibilidad adecuadas) que conecten elementos de la red de espacios comunes. **Fomentarán la autonomía** de movilidad de la infancia (caminos escolares).
- 5.2. Segregar itinerarios de peatones y los viales de vehículos y de bicicletas.
- 5.3. **Facilitar la identificación y lectura del espacio**, la jerarquía de los itinerarios, la orientación y la apropiación de cada espacio → crear **hitos**, evitar la monotonía y la uniformidad de los espacios públicos, facilitar la visibilidad desde los edificios limítrofes.
- 5.4. **Señalar correctamente los espacios públicos**, con información necesaria.
- 5.5. **Paradas de transporte públicas** serán **seguras, accesibles y visibles** desde su entorno.
- 5.6. Garantizar **espacios de recreo** y de relaciones sociales que permitan la buena **convivencia intergeneracional**, así como la calidad, seguridad, mantenimiento y limpieza.
- 5.7. **Garantizar que esta red de los espacios comunes llegue a todas las zonas residenciales, y a los espacios adyacentes en el entorno del casco urbano, a las zonas de grandes actividades y a los grandes equipamientos, mediante el transporte público.**



ANEXO XII. 6. Habitabilidad del espacio público.

6.1. Espacios de peatones → anchos, seguros y libres de conflictos con el tráfico, con espacios para estar. **Incluirán vegetación, iluminación y mobiliario urbano** (medidas de calidad del aire, del confort térmico y acústico y de la accesibilidad).

6.2. Como **mínimo**, el **75 % de la superficie viaria** que conforma la **red de espacios para la vida cotidiana** será peatonal, y el **60 % de la totalidad de viales del barrio** o de la unidad de referencia.



Autoria de la foto: Joel Vázquez. Taller “Este poble és la llet”. APEU de carrer



6.3. **Comercios, servicios y equipamientos ubicados en plantas bajas → continuidad espacios público (grados de privacidad).** Regular las superficies del espacio público que puedan ser ocupadas por esas actividades (limitar reducción del espacio peatonal asegurando, en todo caso, el doble paso de peatones con equipaje, silla de ruedas...

ANEXO XII 7. Equipamientos.

7.1. **Establecer reservas de suelo para la edificación de equipamientos y centros destinados a la atención de las personas que necesiten espacios especializados.**

ANEXO XII 8. Vivienda.

8.1. **Fomentar la presencia de diferentes tipos de viviendas y garantizar su adecuada estructuración del paisaje urbano.**

8.2. **Favorecer la flexibilidad en el uso de las viviendas adaptadas a nuevas estructuras familiares y a los ciclos evolutivos y vitales de quien los habite.**

8.3. **Diseñar los elementos comunes de los edificios de viviendas garantizando la seguridad y facilitando el paso de vehículos o elementos domésticos (bicicletas, carritos de la compra, carritos de bebés, caminadores o sillas ruedas, etc.).**

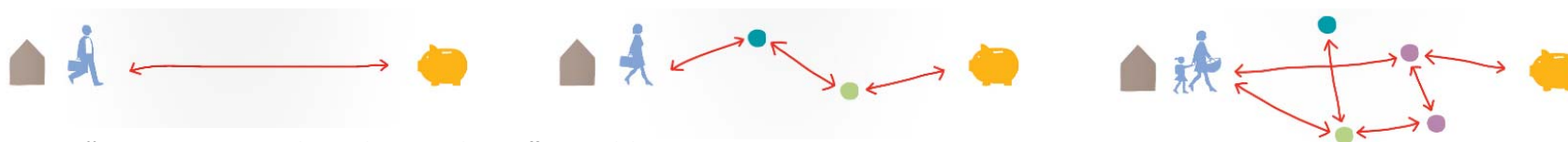


ANEXO XII 9. Movilidad.

9.1. Favorecer el **transporte público**, la movilidad a **pie** y en **bicicleta**, sin reducir el espacio de peatones destinado a las actividades de relación, estar, reunión y recreo.

9.2. **Planes de movilidad** → incorporar la perspectiva de género de forma transversal, en los ámbitos urbanos y en los interurbanos (situaciones de movilidad reducida, desde la asistencia de personas en situación de dependencia a la facilitación de las personas con diversidad funcional motriz, visual o sensorial, así como otras situaciones de movilidad temporalmente reducida (transporte y cuidado de criaturas, desplazamientos para el cuidado de personas, transporte de equipajes o mercancías, personas en situación de enfermedad temporal, etc.)

9.3. Garantizar la **seguridad** en los itinerarios nocturnos, fomentando el transporte público y creando itinerarios seguros, con iluminación adecuada y ausencia de barreras físicas y visuales.



Font: “Espacios para la vida cotidiana” – Col·lectiu Punt 6



ANEXO XII 10. Transversalidad.

La implantación transversal efectiva de la perspectiva de género en la práctica urbanística hay que abordarla de manera multiescalar, interdisciplinaria y participativa.

10.1. Extender la perspectiva de género en la construcción y la gestión de la ciudad a todas las escalas políticas, abarcando desde la planificación hasta la gestión y materialización, en acciones concretas que puedan ser percibidas y reconocidas por las personas a las que van dirigidas.

10.2. Precisa la participación interactiva multidisciplinar, asegurando la paridad de mujeres y hombres.

10.3. Dentro del plan de participación pública se fomentará, especialmente, la participación de las mujeres en la elaboración de planes y proyectos urbanos con una doble función: incorporar al debate su forma de vivir la ciudad y disponer de su compleja visión formada desde la vinculación con otros grupos sociales que dependen de ellas.





Fotogramas de la película WADJDA - La bicicleta verde (Haifaa al-Masour, 2012)



Artículo 48. *Personas e instituciones participantes en la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.*

En la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas participan las siguientes personas e instituciones:

- a) Órgano promotor
- b) Órgano sustantivo
- c) Órgano ambiental y territorial
- d) Administraciones públicas afectadas
- e) Público: cualquier persona física o jurídica, así como **asociaciones, organizaciones o grupos legalmente constituidos.**
- f) Público interesado.**

1.º Toda persona física o jurídica que tenga la consideración de interesado según la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

2.º **Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:**

- I) Que tenga, entre los fines acreditados en sus estatutos, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular o corregir las desigualdades por razón de género, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan o programa de que se trate.
- II) Que **esté legalmente constituida y que se haya personado en forma en el expediente** [sin necesidad de llevar un año ejerciendo, de modo activo, actividades acordes a los fines previstos en sus estatutos, y estar inscrita en el registro habilitado a tal efecto en la Conselleria competente]
- III) Que según sus estatutos, desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan o programa.
- IV) Las plataformas o colectivos que se personen en el expediente y que agrupen de manera estable —o creadas con ocasión del plan o programa de que se trate— a personas físicas y jurídicas sin ánimo de lucro, bastará para recibir el reconocimiento de la condición de público interesado de la plataforma o colectivo que al menos una de las personas jurídicas integrantes cumpla con los requisitos precedentes.**



Artículo 49 bis. *Actuaciones previas a la redacción del instrumento de planeamiento.*

1. **Antes de la elaboración del borrador del plan**, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una **consulta pública previa por espacio de veinte días** en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas.
2. La consulta pública previa tendrá **efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del plan**, y dará lugar a la obligación de elaborar un informe de respuesta conjunta a las aportaciones recibidas. **Deberá incorporarse al expediente el resultado de la consulta**, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y el informe de respuesta.
3. No será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique.
 - b) Cuando se trate de instrumentos de planeamiento de desarrollo parcial del planeamiento general que puedan ser promovidos por los particulares.
 - c) Cuando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.



Artículo 51. Consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico.

1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado *d*), de esta ley y a cuantas personas, **asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en la fase previa a la redacción del plan o programa**,
 - durante un plazo mínimo de **treinta (30) días hábiles** desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la **ordenación pormenorizada o al suelo urbano** que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente
 - y durante un plazo mínimo de **sesenta (60) días hábiles** para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la **ordenación estructural**.



Artículo 51. Consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico.

4. El documento de alcance incluirá:

a) Resultado de las consultas realizadas a las administraciones públicas afectadas.

b) Alcance y nivel de detalle con que deba redactarse el estudio ambiental y territorial estratégico (...)

c) Plan de participación pública que identifique las administraciones públicas afectadas y al público interesado en el plan o programa y las modalidades o amplitud de información y consulta.

El plan de participación pública deberá contener, al menos, la información pública mediante anuncio en el **Diari Oficial de la Generalitat Valenciana** y en un medio de comunicación social de **prensa escrita de gran difusión** y **poner la documentación a disposición del público**. En el caso de **revisiones de planes generales de ordenación estructural y de modificaciones que supongan cambios de clasificación de suelo que alteren el modelo territorial del municipio o en la calificación del suelo que incrementen su aprovechamiento**, el plan de participación pública incluirá, además y al menos, la **celebración de sesiones explicativas abiertas al público** sobre el contenido de la ordenación futura y las alternativas presentadas, la elaboración de resúmenes e infografías de las propuestas de ordenación más importantes para facilitar la difusión y comprensión ciudadana de la ordenación, así como memoria de viabilidad económica preceptiva, elaborada sobre la base de estudios de mercado rigurosos y acreditados por sociedades de tasación homologadas por entidades públicas con competencia para ello o por entidades análogas de otros países. **Se permitirá la participación telemática desde un fórum o espacio habilitado donde el documento sea abierto a la ciudadanía y en el que se permita hacer aportaciones.**



Font pròpia (Associació Cultural Gatosa). Taller COMPARTIR LA CIUDAD. Godella. 2006



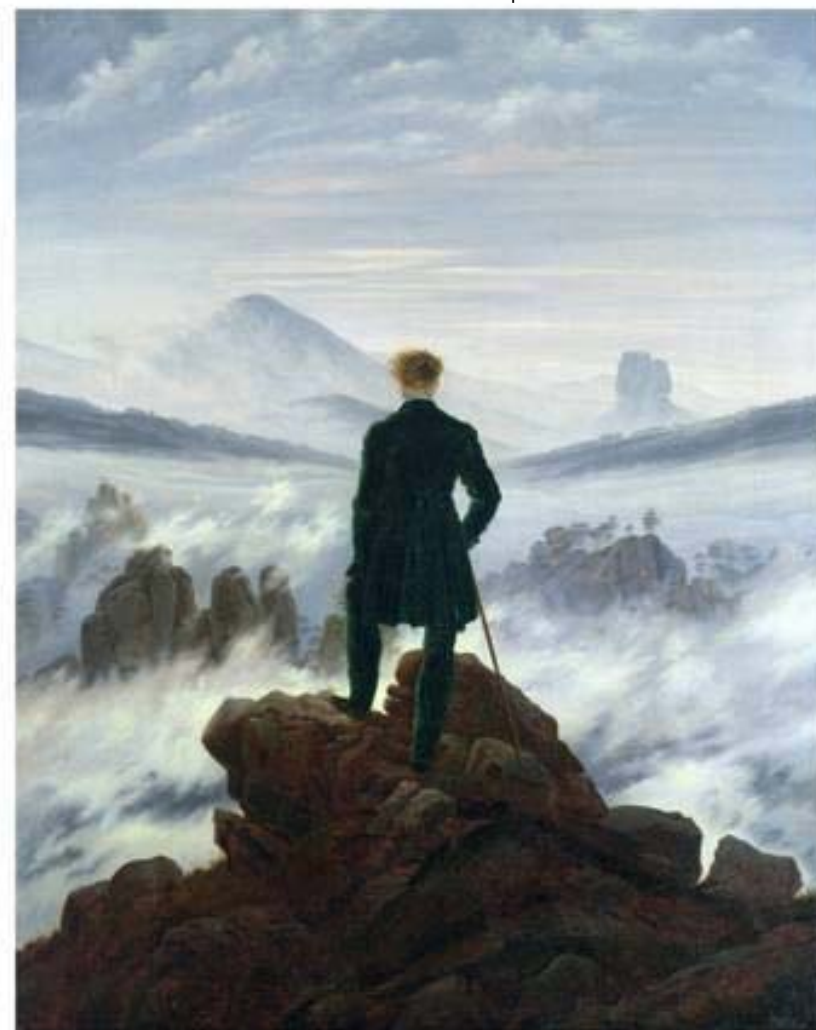
Introducción. Paisaje. Convenio Europeo del paisaje

Caspar David Friedrich, 1818

Cualquier parte del territorio tal como la percibe la población. Su carácter es el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.

El paisaje desempeña un papel relevante en los campos cultural, ecológico, medioambiental y social; siendo una **expresión fundamental del patrimonio natural y cultural** europeo que **contribuye al bienestar de los seres humanos y a la consolidación de la identidad** europea teniendo en cuenta su **papel en la formación de las culturas locales.**

El paisaje es un elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones en todas partes: en los medios urbanos y rurales, en las zonas degradadas y de gran calidad, en los espacios de reconocida belleza excepcional y en los más cotidianos.



http://www.mapama.gob.es/en/desarrollo-rural/temas/desarrollo-territorial/090471228005d489_tcm11-24940.pdf



Introducción.

Paisaje – territorio

En su **condición física**, el paisaje está ligado a los condicionantes del territorio en el que se encuentra, manifestando la adaptación a su topografía, a sus recursos naturales y al clima (relación ecológica).

Paisaje-percepción → PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

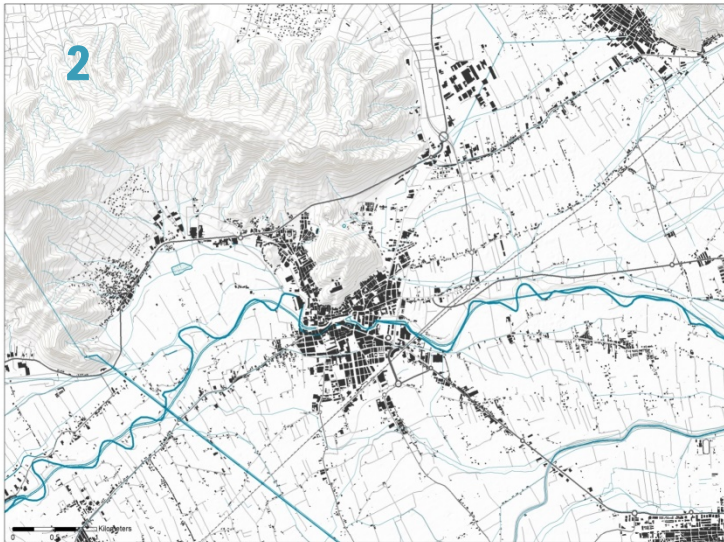
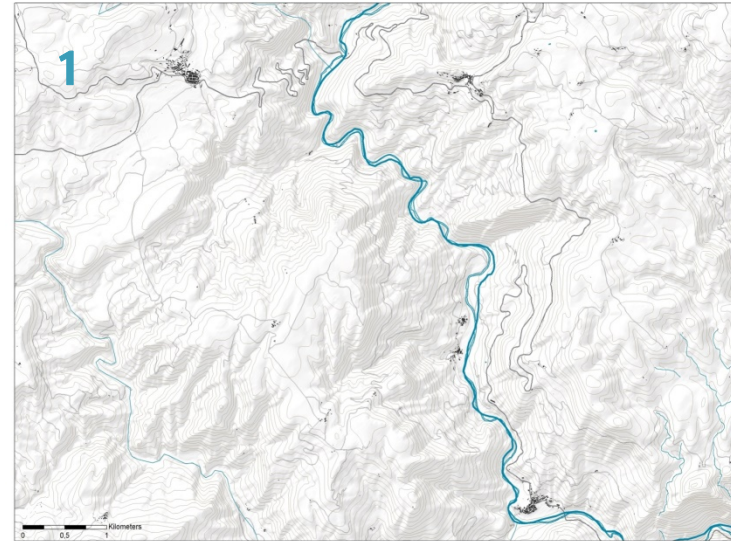
En su **condición subjetiva**, el paisaje tiene que ver con el significado que le atribuye la sociedad, que varía en función de las prácticas, costumbres y expresiones culturales de la población que lo habita.

Por eso, su estudio requiere una **investigación social** que analice cual es la percepción y la relación de la población.



Paisaje – territorio

- 1 Patrón de asentamiento en la comarca del Alto Mijares (Castellón)
- 2 Patrón de asentamiento alrededor de Orihuela (Alicante)
- 3 Patrón de asentamiento en la comarca de l’Horta Sud (Valencia)



Paisaje – territorio



Fotogramas de la película Los viajes del viento (Ciro Guerra, 2009)



Paisaje – percepción



Tumbas antropomorfas en Alfara (España)



Cementerio en Chefchouen (Marruecos)



Cementerio en Chiapas (Mexico)



Cementerio en Asut (Egipto)



Artículo 6. El paisaje: definición, objetivos e instrumentos.

5. Los instrumentos de paisaje a que se refiere el apartado anterior **se someterán en todo caso a participación pública y consulta** a las administraciones públicas afectadas para que se pronuncien **en un plazo máximo igual al del procedimiento del documento al que acompañe**. Cuando estén vinculados a un plan o proyecto, lo harán **dentro del procedimiento en el que se aprueban estos**. La participación pública de tales instrumentos tendrá por objeto:
- Hacer accesible, a través de los instrumentos de paisaje, la **información relevante sobre las acciones previstas por el plan o proyecto** al que acompañe, los **efectos sobre el paisaje existente y la calidad de los generados** ya sean naturales, rurales, urbanos o periurbanos.
 - Obtener información útil** del público interesado y **facilitar** y encauzar el **derecho a formular observaciones y comentarios en aquellas fases iniciales del procedimiento** en que estén abiertas todas las opciones.
 - En los **estudios de paisaje y de integración paisajística**, **conocer la opinión o preferencias** del público interesado respecto del **valor** de los paisajes concernidos, de la definición de los **objetivos de calidad** paisajística y de las **opciones consideradas en los planes o proyectos a que acompañen**, y en el caso de los **programas**, **participar en la definición de sus objetivos concretos**.



Artículo 53. Participación pública y consultas (También válida para planes sin EATE ordinaria - **artículo 57.1.b**)

1. Se extiende el sometimiento a consultas de la versión inicial del plan o programa, el estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos a las **asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en las fases previas a la redacción del plan o programa o de información del documento de alcance**, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.
4. **Comisión informativa de coordinación.** Se habilita a la DG competente en urbanismo de la GVA -a instancia del ayuntamiento- para convocar a las administraciones con competencias afectadas a una en dos casos:
 - para **requerir los informes preceptivos no emitidos en el plazo legalmente establecido** para proseguir el procedimiento. En ese caso **el informe correspondiente podrá evacuarse en la misma reunión de coordinación de forma verbal**, siendo recogido su contenido de forma literal en apartado específico del acta. **Si el informe no se emite** (en forma escrita o verbal) en el plazo legalmente establecido, **se considerará favorable** al contenido del plan a todos los efectos.
 - para aportar **una solución técnica que armonice informes sectoriales emitidos contradictorios entre sí**, que impidan la aprobación del plan y la consecución de los intereses públicos del mismo, **sin entrar en contradicción con el contenido preceptivo de las respectivas normativas**. No se considerará informe contradictorio al contenido del plan la incomparecencia a la comisión informativa de coordinación, el silencio o una manifestación contraria no justificada técnicamente.

La oposición a la aprobación y entrada en vigor del plan deberá efectuarse a través de los requerimientos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa, a cuyos efectos la aprobación del plan se notificará de forma fehaciente a las administraciones que no hayan efectuado informe expreso al mismo.

¡Los dos párrafos anteriores no resultarán de aplicación si la ley sectorial respectiva regula de forma expresa el sentido del silencio de sus informes!



Artículo 124. *Elección de la alternativa técnica del programa de actuación integrada.*

1. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el ayuntamiento someterá todas las alternativas técnicas a información pública y a consultas con las administraciones públicas afectadas, conforme al artículo 53 o 57 de esta ley, según proceda, y lo notificará a los titulares catastrales y registrales de los terrenos incluidos en la actuación, **así como a cuantas personas, asociaciones, plataformas o colectivos se hubiesen personado o aportado sugerencias a las distintas fases de aprobación del programa.**
4. Si, de acuerdo con lo establecido en los apartados 7 y 8 de este artículo, el ayuntamiento introdujera alteraciones en la alternativa técnica, ya fuese por reelaboración de las propuestas concurrentes u otras razones de interés público, que la modificaran sustancialmente, el ayuntamiento vendrá obligado a llevar a cabo una información pública adicional de la alternativa técnica con sus modificaciones, por plazo de veinte días hábiles con carácter previo a la adopción del respectivo acuerdo. **Idéntica cautela habrá de observarse en el supuesto de que la aprobación de la alternativa técnica pudiese comportar modificación de la ordenación estructural*.**

* [Artículo 111 y 63.2]



LOTUP - Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Entró en vigor el 20 de agosto de 2014.

Modificaciones con criterios sostenibles introducidas en las leyes de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, de acompañamiento a los presupuestos:

LEY 10/2015, de 29 de diciembre → Art 7.3 hace vinculante la ETCV. IMOS - IMOSE

LEY 13/2016, de 29 de diciembre → Art. 202.2.e) exime de DIC, siempre que la ordenación del suelo no urbanizable esté adaptada a la ley algunos usos y aprovechamientos en medio rural de actividades agrarias complementarias (alojamientos de turismo rural, bodegas, almazaras).

LEY 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de la Huerta de València → la desarrolla y complementa.



Artículo 44. *Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento.*

1. El **Consell** es el órgano competente para aprobar, mediante decreto, la Estrategia territorial de la Comunitat Valenciana y los planes de acción territorial promovidos por la Generalitat, salvo distinta previsión de su legislación específica.

El titular de la conselleria competente en materia de territorio comparecerá ante la comisión de Les Corts de forma previa a la exposición pública de estos instrumentos y ante el Pleno nuevamente antes de su aprobación definitiva, desarrollándose estas comparecencias en términos análogos a los regulados en el Reglamento de les Corts para las comunicaciones del Consell.



2. Corresponde a la conselleria o consellerias competentes en materia de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y paisaje:
 - d) Informar los instrumentos de paisaje cuando la aprobación del plan sea estatal o autonómica **y aprobar los programas de paisaje promovidos por la Generalitat.**
 - e) En su caso, tramitar y aprobar los instrumentos urbanísticos de los **proyectos de inversión estratégica sostenible.**



Llei 1/2019, de modificació de la LOTUP. **Desarrollo sostenible**

Artículo 3. *Concepto de desarrollo territorial y urbanístico sostenible.*

El desarrollo territorial y urbanístico sostenible es lo que **garantiza la ordenación equilibrada del territorio**, para **distribuir de manera armónica** las actividades residenciales y productivas de la población, así como los servicios y equipamientos, con los criterios de **garantizar la salud y la calidad de vida de las personas**, facilitando el acceso a una vivienda digna y de coste asequible, la **prevención de riesgos**, la **conservación** de los recursos naturales y la **preservación** de la flora y fauna natural y del paisaje.

Para ello se satisfarán las **demandas adecuadas y suficientes de suelo**, de manera compatible con los anteriores objetivos, orientándolas de manera que se potencien **asentamientos compactos**, se **minimice la ocupación de nuevos suelos**, y se dé **preferencia a la rehabilitación** de edificios, la **mejora de los espacios públicos** urbanos y el **reciclado de espacios ya urbanizados**.



LOTUP (2014, article 4). *La infraestructura verda*

1. **Sistema territorial bàsic** (espais de major valor ambiental, cultural, agrícola i paisatgístic; àrees crítiques del territori; i **corredors ecològics i connexions funcionals** que els posen en relació).
2. També en **sòls urbans i urbanitzables** (espais lliures, zones verdes, itineraris).
3. La **conselleria** competent en matèria d'ordenació del territori i paisatge ha de supervisar la seua **coherència i funcionalitat**.
4. S'ha de definir i caracteritzar amb **caràcter previ a l'ordenació d'usos i activitats**.
5. **Funcions**: Preservar els **serveis ambientals**; assegurar la **connectivitat** ecològica i afavorir la biodiversitat, la salut dels ecosistemes i la qualitat del paisatge; proporcionar una **metodologia per al disseny eficient** del territori i **orientar les alternatives** de desenvolupament urbanístic **cap als sòls de menor valor** ambiental, paisatgístic, cultural i productiu; **evitar l'ocupació de sòls amb riscos**; afavorir la **continuitat territorial i visual** dels espais oberts; **vertebrar** els espais de major valor, així com els **espais públics i fites de la imatge i la identitat urbana**, per mitjà d'itineraris que propicien la **millora de la qualitat de vida** de les persones i el coneixement i el gaudi de la cultura del territori; i fomentar una ordenació sostenible. **[ambiental + paisatgística + cultural + social]**



ETCV. Infraestructura Verda

> Se preservarán de la urbanización
50.000 ha de suelo agrícola de calidad

Prioriza un consumo racional de suelo, que es un recurso finito, estratégico y no renovable a escala humana. Los futuros crecimientos de suelo tienen que partir de la capacidad de acogida del territorio, cuyo máximo exponente es la Infraestructura Verde cuya definición y viabilidad tiene que ser previa a cualquier desarrollo urbanístico o territorial. Del total del suelo de la Comunitat Valenciana, el 95,5% lo constituyen terrenos agrícolas, forestales y láminas de agua, el restante 4,5% es urbanizado, aunque está más concentrado en la plana litoral, la denominada cota 100. Ello conlleva la necesidad estratégica de orientar estos nuevos crecimientos hacia el interior, donde la denominada franja intermedia del territorio es la que cuenta con mayores posibilidades de acogida de nuevos usos.

Reduce los riesgos naturales e inducidos en el territorio, incorporando las zonas críticas frente a estos riesgos a la Infraestructura Verde del territorio, de forma que su gestión oriente los nuevos desarrollos urbanísticos y territoriales hacia zonas exentas de riesgo, y, por consiguiente, protegiendo a población y bienes económicos de sus impactos sobrevenidos.

Desarrolla la Infraestructura Verde, que incluye los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico, cultural, visual, etnográfico, identitario, etc., así como sus conexiones biológicas y territoriales, las cuales son indispensables para la mejora de la biodiversidad y de los procesos ecológicos del territorio. Esta Infraestructura Verde es una herramienta clave de planificación territorial que debe orientar los crecimientos urbanísticos del futuro preservando el territorio de mayor valor que debe quedar fuera de este proceso urbanizador.



¿Qué es la Infraestructura Verde?

Son las áreas y los elementos de mayor valor natural, cultural y visual presentes en el territorio que lo caracterizan y lo hacen singular, único y diferenciable



Parques naturales y otros espacios protegidos — Humedales — Playas — Parques urbanos — Castillos — Perfiles de pueblos bien conservados — Miradores principales y sus vistas

Son las áreas críticas del territorio que deben quedar preferiblemente libres de urbanización

por ser zonas que se encuentran sometidas a riesgos ambientales



Los suelos inundables — Los suelos agrícolas de elevada capacidad — Los suelos con elevado riesgo de erosión — El suelo no urbanizable protegido por el planeamiento general

Los espacios que conforman la infraestructura verde son:

- Red Natura 2000
- Espacios Naturales Protegidos
- Áreas protegidas por instrumentos internacionales
- Ecosistemas húmedos y masas de agua, continentales y superficiales, así como los espacios adyacentes
- Espacios de la zona marina cuya delimitación, ordenación y gestión deba hacerse de forma conjunta con los terrenos litorales a los que se encuentren asociados
- Espacios con interés ambiental y cultural
- Montes de Dominio Público y de Utilidad Pública o Protectoras, las Áreas de Suelo Forestal de Protección, y los terrenos necesarios para mantener la funcionalidad de las zonas forestales protegidas
- Áreas agrícolas de elevada productividad y funcionalidad
- Espacios de interés paisajístico
- Espacios de elevado valor cultural, incluyendo sus entornos de protección
- Zonas críticas respecto a probable incidencia de riesgos naturales directos e indirectos significativos
- Áreas que el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico por su interés para la conservación del paisaje, la protección de espacios naturales y la biodiversidad
- Espacios públicos dentro del ámbito urbanístico que la planificación municipal considere relevantes para formar parte de la Infraestructura Verde
- Ámbitos que garanticen la adecuada conectividad territorial, ecológica y funcional entre los diferentes elementos constitutivos de la Infraestructura Verde
- Espacios que tengan una cobertura legal ambiental, cultural o sectorial específica

Son los corredores ecológicos y conexiones funcionales que ponen en relación los elementos y conexiones

y que garantizan una adecuada conexión territorial y funcional entre los diferentes elementos constitutivos de la Infraestructura Verde



La red hidrográfica (ríos, ramblas, barrancos) — Las vías pecuarias (cañadas, cordeles, veredas y coladas) — La red de senderos y de caminos históricos (Vía Augusta, senderos GR y PR) — Las vías verdes — Las carreteras escénicas



LOTUP (2014, article 5.2). Espacios que integran la infraestructura verde

Red Natura 2000; espacios naturales protegidos declarados por la legislación de la CV; áreas protegidas por instrumentos internacionales ; ecosistemas húmedos y masas de aguas, continentales y superficiales, así como los espacios adyacentes a los mismos (paisajes de elevado valor que tengan al agua como su elemento articulador); espacios de la zona marina cuya delimitación, ordenación y gestión deba hacerse de forma conjunta con los terrenos litorales a los que se encuentren asociados; otros espacios costeros de interés ambiental y cultural; montes de dominio público y de utilidad pública o protectores que se encuentren incluidos en el correspondiente catálogo, las áreas de suelo forestal de protección y los terrenos necesarios o convenientes para mantener la funcionalidad de las zonas forestales protegidas; (h) áreas agrícolas que, por su elevada capacidad agrológica, por su funcionalidad respecto de los riesgos del territorio, por conformar un paisaje cultural identitario de la Comunitat Valenciana o por ser ámbitos de productos agropecuarios de proximidad o excelencia que garanticen la seguridad alimentaria mediante el suministro de productos de alimentación, se estimen adecuadas y así establezca la planificación territorial, urbanística o sectorial; espacios de interés paisajístico incluidos o declarados como tales en la ETCV o catalogados; espacios de elevado valor cultural que tengan esa consideración en aplicación de la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural, artístico o histórico, incluyendo sus entornos de protección; zonas críticas por la posible incidencia de riesgos naturales significativos; áreas que resulten necesarias para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del conjunto de la IV; ámbitos que garanticen la adecuada conectividad territorial entre los diferentes elementos constitutivos de la infraestructura verde, con especial referencia a los cauces fluviales y sus riberas, las vías pecuarias y otras afecciones de dominio público que cumplan esta función, así como los corredores ecológicos y funcionales; espacios ubicados en el suelo urbano y en el suelo urbanizable relevantes por sus funciones de conexión e integración paisajística de los espacios urbanos con los elementos de la infraestructura verde situados en el exterior de los tejidos urbanos.



LOTUP (2014, article 5.4).

4. En la infraestructura verde forestal calificada como monte de dominio y utilidad pública que se encuentre incluida en el correspondiente catálogo situado en la franja de los primeros diez kilómetros desde la línea litoral, sólo podrán desarrollarse usos compatibles con el mantenimiento y funcionalidad de esta infraestructura y de los valores forestales que alberga.

Podrán autorizarse usos extractivos relacionados directamente con el medio marino y costero, como salinas, turberas y aguas minerales.



Artículo 6. El paisaje: definición, objetivos e instrumentos.

4. Los instrumentos de paisaje serán:

- a) **Estudios de paisaje (anexo I).** Adecuados para los **planes de acción territorial, planes generales estructurales, el plan de ordenación pormenorizada** y pueden serlo para **planes especiales y modificaciones de planes generales de amplio ámbito territorial.**
- b) **Estudios de integración paisajística (anexo II).** En los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada que no tengan incidencia en el paisaje **no será exigible estudio de integración paisajística**, en caso de que así lo determine el órgano ambiental y territorial estratégico así como **un informe del departamento con las competencias de paisaje.**
- c) **Programas de paisaje (anexo III).**



Artículo 7. Criterios generales de crecimiento territorial y urbano

2. Con el fin de procurar un desarrollo territorial y urbanístico sostenible **y que incorpore la perspectiva de género**, la planificación territorial y urbanística:
 - a) Debe priorizar y, en su caso, promover, la **culminación de los desarrollos existentes** y la ocupación sostenible del suelo, que prevea su rehabilitación y reutilización, y también el **uso de las viviendas vacías**, como opción preferente sobre el nuevo crecimiento, para **evitar la segregación y la dispersión urbanas**, con el fin de **posibilitar el mantenimiento de la función primaria del territorio como base de la protección de los valores ambientales** de los espacios urbanos, rurales y naturales y de la correcta **integración y cohesión espaciales de los varios usos o actividades**, todo con el fin de **reducir la generación de desplazamientos**.
 - b) Debe **impulsar la rehabilitación edificatoria**, y también la **regeneración y la renovación urbanas**, de forma preferente a los espacios urbanos vulnerables, entendiendo como tales aquellas áreas urbanas que sufran procesos de abandono, obsolescencia o degradación del tejido urbano o del patrimonio edificado, o lugares donde un porcentaje mayoritario de la población residente se encuentre en riesgo de exclusión por razones de desempleo, insuficiencia de ingresos, edad, discapacidad u otros factores de vulnerabilidad social, así como los conjuntos históricos.



Artículo 9. Criterios generales de ordenación de los recursos hídricos en el territorio

La planificación territorial y urbanística, en el marco de una gestión sostenible, racional e integral de los recursos hídricos:

- a) Identificará las masas de agua, superficiales y subterráneas **y las zonas húmedas** así como las zonas vulnerables y sensibles a la contaminación de las aguas, y regulará perímetros de protección en torno a las captaciones **de agua para la producción de agua potable**.
- b) Adaptará los nuevos desarrollos territoriales **a la gestión y el uso sostenible a largo plazo de las masas de agua**.
- c) Ubicará espacios libres de edificación junto al dominio público hidráulico, a lo largo de toda su extensión **y en las zonas con elevada peligrosidad por inundaciones, y promoverá, preservará y pondrá en valor el buen estado de las masas de agua**, los paisajes de agua y su patrimonio hidráulico.
- d) Respetará el régimen hidrológico, la morfología de los lechos fluviales **y el espacio fluvial ribereño**, salvo que existan causas justificadas de interés general.
- e) Preverá infraestructuras de saneamiento y de depuración que eviten vertidos contaminantes **al subsuelo** y al dominio público hídrico o marítimo, y que aseguren la calidad mínima de los efluentes según la normativa aplicable.
- g) Los instrumentos de planeamiento general podrán incluir la propuesta a la administración competente de la reasignación de las concesiones y títulos de derechos de agua a los nuevos usos que surjan de la nueva clasificación del suelo**



Artículo 36. Red secundaria de dotaciones y estándares de calidad urbana.

1. La ordenación pormenorizada en sectores de planeamiento parcial debe cumplir los estándares dotacionales de calidad urbana que se establecen en el anexo IV y, como mínimo, los siguientes:
 - a) En **suelo residencial**, las dotaciones públicas no viarias serán, al menos, 35 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados potencialmente edificables con ese uso. De ellos, **un mínimo de 15 se destinarán a zonas verdes públicas.**
 - b) En **suelo industrial** o terciario, **se destinará a zonas verdes públicas al menos el 10 % de la superficie del sector y a equipamientos públicos al menos un 5 % de la superficie del sector.**
 - c) **Debe garantizarse la existencia de arbolado suficiente en el suelo urbano y urbanizable. Las ordenanzas municipales establecerán la densidad y diversidad de los ejemplares arbóreos necesarios para articular la infraestructura verde urbana y conectar los espacios verdes de la población.**

En poblaciones de más de 20.000 habitantes, los nuevos desarrollos residenciales tenderán a alcanzar una proporción de, al menos, un árbol por cada 100 m² de techo edificable y en desarrollos industriales o terciarios un árbol por cada 200 m² de techo edificable. En todo caso, la ejecución de estas previsiones deberán ajustarse a las características paisajísticas y climáticas del medio urbano, la permeabilidad suelo y confort acústico, entre otros.



Artículo 51. *Consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico.*

2. Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o **transcurrido el plazo otorgado para ello**, el órgano ambiental y territorial elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos siguientes:

a) Un **documento sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico**, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, en el que se determinará la **amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el citado estudio** e instará a la continuación de la tramitación por el **procedimiento ordinario**.

b) Una **resolución de informe ambiental y territorial estratégico**, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley, que el plan o programa **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio**, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el **procedimiento simplificado** e indicando la procedencia de la tramitación del plan o programa conforme al capítulo siguiente o a su normativa sectorial.

c) Una **resolución** que considere que, aunque pueden derivarse de la ejecución del plan o programa efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, su **tramitación debe realizarse simultáneamente con la del proyecto** y la evaluación ambiental se llevará a cabo conforme a la legislación de **evaluación de impacto ambiental de proyectos**, emitiendo un **documento de alcance que abarcará la valoración ambiental de los aspectos propios del plan y los específicos del proyecto**.

d) Una **resolución de informe ambiental**, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley y del análisis de las contestaciones a las consultas realizadas, que el plan o programa **sí tiene efectos significativos sobre el medio ambiente** y se considera, de modo inequívoco, que **el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales**.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. *Clasificación de terrenos forestales incendiados como suelo no urbanizable*

Los **terrenos forestales que hayan sufrido** los efectos de un **incendio no podrán clasificarse o reclasificarse como suelo urbano o urbanizable, ni podrán minorar las protecciones derivadas de su uso y aprovechamiento forestal**, en el plazo de 30 años desde que se extinguió el incendio, de acuerdo con la legislación estatal y de la Comunitat Valenciana en materia de montes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA

La eventual inclusión de la explotación de **hidrocarburos** en suelo no urbanizable (art. 197 c) en función de sus características y con carácter excepcional, a través de la ordenación de usos y aprovechamientos del mismo, **no podrán autorizarse actividades extractivas o de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos líquidos o gaseosos, mediante cualquier técnica, en aquellos espacios declarados como de especial protección ambiental** cuando puedan ponerse en riesgo los elementos y valores que justificaron la protección o sean incompatibles con su adecuada gestión y conservación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA

Con carácter general, y para los nuevos desarrollos urbanísticos e implantación de las **actividades económicas que impliquen riesgos para la salud o manipulación de sustancias peligrosas**, reguladas en el Real decreto 840/2015, habrán de situarse al menos a **500 metros de distancia de suelos calificados como residenciales, dotacionales educativos o sanitarios, y de uso terciario especial.** *



ANEXO X. Criterios y reglas para la planificación de las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana. → se planificarán en PG, PP o PRI.

a) **Priorizar** actuaciones de **rehabilitación** (manteniendo población residente) frente a la sustitución.

b) **Objetivos:**

1. **Colmatar** espacios intersticiales infrautilizados o sin uso, frente a áreas sin urbanizar.
2. Mejorar la **eficiencia energética** de los edificios (especialmente aislamiento térmico y viviendas).
3. Suprimir **barreras arquitectónicas**.
4. Mejorar la **accesibilidad** y la convivencia de la **movilidad** motorizada con peatonal, ciclista y transporte público.
5. Mantener la **vitalidad urbana** → mezcla de usos (+ compatibilidad de actividades productivas - residenciales)
6. Recuperar los **valores** urbanísticos, arquitectónicos y paisajísticos de los **espacios urbanos** (identidad local).
7. **Mejorar espacios libres a bajo coste** (empleo de flora local + estrategias de ahorro en riego y mantenimiento).
8. Recuperar e **integrar los bordes urbanos con el medio natural**, en especial en cuanto a los cursos fluviales y sus riberas.
9. Desplegar mayores prestaciones de infraestructuras técnicas de informática y comunicaciones.
10. Integrar las **perspectivas de género y de edad**, fomentando la participación ciudadana y la transparencia.



ANEXO X. Criterios y reglas para la planificación de las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana. → se planificarán en PG, PP o PRI.

c) **Acreditar la idoneidad técnica y la viabilidad económica** de la actuación:

1. Justificar los **finés e intereses públicos**, así como de su necesidad y conveniencia.
2. **Identificar los inmuebles** incluidos, así como sus **propietarios y ocupantes legales**.
3. **Comparativa de los parámetros urbanísticos** existentes y propuestos (edificabilidad, densidad, usos y tipologías edificatorias, y dotaciones urbanísticas).
4. **Estimación económica** de los valores de repercusión de cada uso propuesto, el importe de la inversión, las ayudas públicas directas e indirectas, las indemnizaciones correspondientes y los ingresos tributarios y gastos públicos por el mantenimiento y prestación de los servicios municipales.
5. Analizar la inversión que pueda atraer la actuación y de su repercusión en la financiación de la misma, a fin de minimizar el impacto sobre el patrimonio de los particulares.
6. Evaluar la capacidad pública necesaria para financiar y mantener las dotaciones urbanísticas públicas, así como su impacto en las haciendas públicas.
7. Avance de las determinaciones básicas de reparcelación, que permita asegurar la equidistribución de beneficios y cargas entre los afectados.
8. Horizonte temporal preciso para garantizar la amortización de las inversiones y la financiación de la operación.
9. **Plan para garantizar los derechos de realojo y retorno** a que dé lugar la actuación.



Artículo 25. Zonas de ordenación estructural: función y contenidos.

4. Deberán señalarse como zonas diferenciadas (en ZUR-NH, conforme al anexo IV), uno o varios **núcleos históricos tradicionales** caracterizados por componer agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica. Su inexistencia deberá justificarse.

De manera coherente con la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 50.3 → Catálogos (...) podrán proponer la calificación como bienes de relevancia local a los **núcleos históricos tradicionales** existentes en su término municipal, o a una parte de los mismos, cuando sus valores patrimoniales así lo merezcan (consideración propuesta desde 14/02/2007)

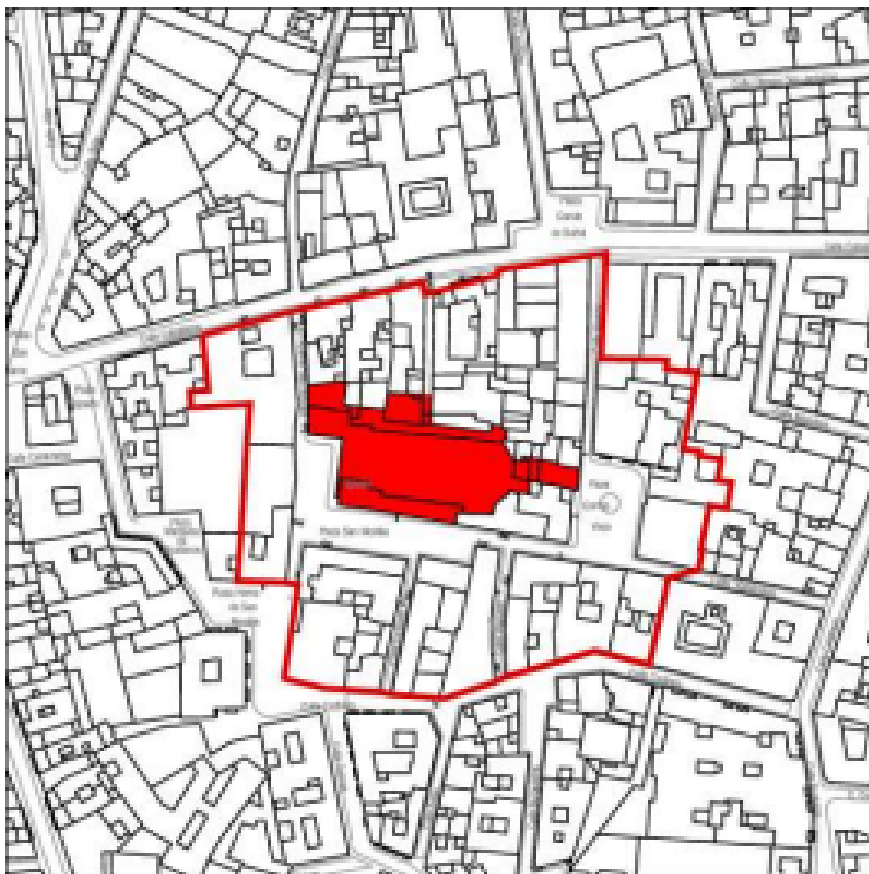
Disposición adicional quinta. Reconocimiento legal de Bienes Inmuebles de Relevancia Local, en atención a su naturaleza patrimonial (en vigor desde 1/05/2017). Tienen la consideración de BRL, y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos catálogos de bienes y espacios protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos:

1. Los **núcleos históricos tradicionales**. Estos espacios urbanos, que **se delimitarán en la ordenación urbanística de cada municipio**, se caracterizan por componer agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica. Los municipios en cuyo término no exista ningún casco urbano que responda a estas características deberán solicitar su exclusión fundada, conforme al punto 4 de esta disposición adicional.



Artículo 190. Intervención en edificios catalogados.

1. En las zonas o entornos sujetos a protección ambiental o en los edificios catalogados, **las obras de intervención que afecten a su aspecto exterior o a las partes o elementos objeto de protección del inmueble** deberán ser expresamente autorizadas por licencia de intervención o dispuestas por orden de ejecución municipal.



Ficha catálogo de bienes y espacios protegidos – Revisión simplificada del PG de Valencia



Propuesta para concurso Valencia Invisible 2018 - TALP



DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOTERCERA. *Aplicación de esta ley a los catálogos de protección*

Las determinaciones contenidas en el **anexo VI** de esta ley relativo a las **fichas** del catálogo de protecciones resultarán de **obligado cumplimiento para los nuevos catálogos que se tramiten a partir de la entrada en vigor de esta ley** y para la revisión global de catálogos que cuenten con aprobación definitiva anterior. La **modificación puntual** de un catálogo deberá realizarse atendiendo a la **ficha correspondiente** contenida en el **anexo VI** de esta ley, la parte del catálogo que no es objeto de la modificación podrá mantenerse en los términos en que se aprobó.

Definición de **arquitectura tradicional** (art. 202.5) → resultado de la **utilización de materiales y técnicas constructivas características de la zona** en que se ubica, siempre que sea adecuado a las necesidades funcionales para las que se construyó.



ANEXO VI. Ficha del catálogo.

Distingue dos tipos de fichas:

- Una para **conjuntos** (exige expresamente que los NHT-BRL y de los CH se integren en la sección de patrimonio cultural)
- Otra para elementos aislados, con una regulación **individualizada**

Se concreta la **codificación** = letra mayúscula de la sección (C/N/P) + nº correlativo.

En el caso de **patrimonio cultural**, se añadirá al código C+número + **categoría** (BIC/BRL/CH/NHT)

Exige más información referente a:

(5-conjunto, 6-individual) Declaración singular o genérica por DA 5ª de la LPCV.

(6-conjunto) **Trama urbana, tipologías y silueta histórica** y valores patrimoniales destacados.

(7-conjunto) Existencia de planes o programas de rehabilitación urbana, entornos de protección.

(7-individual) Existencia de planes directores, inclusión en inventario/catálogo, localización dentro de conjunto, etc.

(8-conjunto, 11-individual) Elementos constructivos, formales y ornamentales.

(9-individual) **Uso** (residencial unifamiliar o plurifamiliar detallando tipología, religioso, industrial...)

(10-conjunto) **NHT-BRL** → especificar su **normativa urbanística** atendiendo a la regulación detallada en anexo VI

(13-individual) Distinguirá los distintos **componentes** (a conservar, irrelevantes o impropios); y su **carácter** (material, ambiental o tipológico); y su **estado de conservación** (bueno, aceptable, deficiente o malo).



CONCLUSIONES

Desde los puntos de vista tratados en la ponencia, la modificación de la LOTUP aprobada incide en:

- la sostenibilidad, apostando por la resiliencia, la prevención de los riesgos (IV), la preservación del territorio y la reducción del consumo de suelos.
- Apuesta por la calidad de vida y la mejora de los espacios urbanos, haciendo especial hincapié también en los elementos patrimoniales.
- Considera de la perspectiva de género como necesidad a considerar en la ordenación del territorio y el urbanismo desde un enfoque integrador y transversal.
- Favorece una mayor transparencia y participación en los procesos de planificación territorial y urbanística, concertando de una manera más amplia las políticas con incidencia territorial y ambiental.



MOLTES GRÀCIES PER LA VOSTRA ATENCIÓ

Rosa Pardo i Marín

Directora General d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge

urbanisme@gva.es

Tel. 96 1208545

